



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Exp. N° 2012-0562-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca de fábrica “SPINBRUSH”

CHURCH & DWIGHT CO, INC., Apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (Exp. de origen 2012-1915)

Marcas y otros Signos Distintivos.

VOTO N° 686-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las catorce horas del siete de agosto de dos mil doce.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula de identidad uno- trescientos treinta y cinco- setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **CHURCH & DWIGHT CO, INC.**, una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de Delaware, Estados Unidos, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos y cincuenta y dos segundos del nueve de Mayo de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las quince horas con cuarenta y cuatro minutos y cincuenta y dos segundos del nueve de Mayo de dos mil doce, se rechazo de plano la solicitud de inscripción de marca “SPINBRUSH”

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de fecha



28 de Mayo del 2012, a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos y diecisiete segundos, visible al folio veintidós, el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela** en la representación dicha presentó recurso de apelación contra la resolución citada, quien a su vez por escrito recibido en este Tribunal el día 27 de Julio del presente año, presentó solicitud para desestimar la impugnación que presentó su representada ante la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial dictada a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos y cincuenta y dos segundos del nueve de Mayo de dos mil doce.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición de apoderado especial de la empresa **CHURCH & DWIGHT CO, INC.**

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación presentado, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición de apoderado especial de la empresa **CHURCH & DWIGHT CO, INC.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las quince horas con cuarenta y cuatro minutos y cincuenta y dos segundos del nueve de Mayo de dos mil doce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55